

LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 14.- Sin perjuicio de la información que conforme a este ordenamiento debe ser de acceso restringido, los sujetos obligados oficiales, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en Internet, la información siguiente:

II.- Manuales de procedimientos

III.- Las atribuciones de cada unidad administrativa, incluyendo los indicadores de gestión;

XII.- Los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia, así como copia digitalizada del convenio para su descarga;

XVIII.- Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo, el documento en el que consta el fallo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1.- La convocatoria o invitación emitida;
- 2.- Los nombres de los participantes o invitados;
- 3.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5.- La fecha del contrato, objeto, monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;

7.- En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma.

b) De las adjudicaciones directas:

- 1.- Los motivos y fundamentos legales aplicados;
- 2.- En su caso, las cotizaciones consideradas;
- 3.- El nombre de la persona adjudicada;
- 4.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5.- La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; y
- 6.- En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.

XXII Bis A.- Los catálogos documentales de sus archivos administrativos; y

Artículo 16.- Los sujetos obligados deberán actualizar periódicamente la información a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con la normatividad aplicable y en los términos que establezca el Instituto en los lineamientos pertinentes. En caso de no existir una norma específica, la actualización deberá realizarse al menos cada tres meses.

Artículo 17.- Además de la información referida en la fracción XVIII del artículo 14, los sujetos obligados oficiales deberán difundir los informes que presenten las personas a quienes entreguen recursos públicos sobre el uso y destino de dichos recursos.

También deberá difundirse, para que sea de libre acceso a cualquier persona, la información relativa a

la contratación y designación de servidores públicos, sus gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros semejantes, sea cual fuere el nivel de dichos funcionarios e incluyendo a todas las personas que desempeñen funciones públicas aun cuando no tengan nombramiento o un cargo determinado.

ARTÍCULO 17 Bis.- Además de la información referida en el artículo 14, el Poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en Internet, la información siguiente:

VIII.- Los convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado;

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 38.- - En lo relativo a las contrataciones que hayan celebrado, deberán hacerse del conocimiento público cada uno de los contratos en lo individual que se hayan celebrado por cada operación y por cada sujeto obligado, así como sus modificaciones o ampliaciones, a fin de satisfacer los requerimientos de información a que se refiere la fracción XVIII del artículo 14 de la ley. Así mismo, deberá especificarse el tema u objetivo en el caso de estudios e investigaciones y los mecanismos de participación ciudadana en su caso. En el presente artículo se deberá contemplar además a las unidades administrativas que hayan otorgado recursos públicos a Sujetos Obligados No Oficiales a través de algún acuerdo de voluntades, quienes incorporarán en su información pública básica los datos correspondientes, especificando el nombre o razón social del sujeto obligado no oficial, el monto entregado, el objetivo de la entrega del recurso, la frecuencia de entrega, los informes rendidos al respecto y cualquier otra información necesaria para identificar el uso y destino del recurso público. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA DEL ESTADO DE SONORA La actualización de la información a que se refiere el presente apartado deberá realizarse en forma permanente en un plazo de quince días hábiles a partir de la emisión del acto, dicha información se mantendrá en la página electrónica por un plazo de doce meses a partir de su generación. Así mismo, se habrá de hacer del conocimiento público la contratación y designación de servidores públicos, estableciendo los procedimientos de selección y los nombramientos relativos; de existir el servicio civil de carrera, señalar el procedimiento para las contrataciones. También se harán del conocimiento público los gastos de representación, detallándose de forma analítica el concepto del gasto efectuado, costos de viajes contemplando todos los gastos necesarios y directos relativos a los traslados; además, deberá contemplarse los gastos o pagos por conceptos de viáticos o gastos a comprobar, debiendo permanecer publicados por un período de doce meses. En lo relacionado con fideicomisos, mandatos o contratos análogos, el sujeto obligado deberá poner a disposición del público en su portal de Internet el nombre de las partes y su función, duración, cantidad del recurso público invertido, beneficios obtenidos y cualquier otra información que permita conocer el destino de los recursos públicos invertidos.

DECRETO
QUE CREA EL SISTEMA DE INFORMACION DE ACCIONES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 7°.- La Contraloría, queda facultada para:

- I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de este Decreto;
- II. Aplicar las sanciones correspondientes a los sujetos obligados que incumplan el presente Decreto;

Artículo 8°.- El Coordinador Ejecutivo del SIA tendrá a su cargo:

II.- Requerir a los Coordinadores Internos el programa de trabajo que los titulares de Dependencias y Entidades habrán de suscribir ante la Contraloría para la integración de los requisitos del SIA;

Artículo 9°.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán, con motivo del presente Decreto:

II.- Expedir los informes referentes a la integración de la información al SIA o cualquier otra requerida por el Coordinador Ejecutivo o la Contraloría;

III.-Garantizar la adecuada integración de la información al SIA con base en el presente Decreto y los lineamientos expedidos o de cualquier otra requerida por el Coordinador Ejecutivo, o la Contraloría, y

IV.-Validar la información correspondiente a la Dependencia o Entidad a su cargo que se integre al SIA.

Artículo 10.- Los Coordinadores Internos del SIA tendrán a su cargo:

- I. Coordinar al interior de la Dependencia o Entidad, las acciones necesarias para integrar
- II. la información requerida en tiempo y forma, mediante la colaboración y apoyo de los Titulares de las Unidades Administrativas;
- III. Asesorar a los sujetos obligados en la integración de la información y en el uso del SIR y del SEVI, y
- IV. Asegurar la integración de la información al SIA conforme a los requisitos establecidos.

Artículo 14.- La información que para la Entrega-Recepción referente a la integración de los Expedientes Únicos deberán presentar los Sujetos Obligados que tengan a su cargo la realización de obras públicas, de servicios relacionados con obra pública, de adquisiciones de arrendamientos, de prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de servicios profesionales, de arrendamiento de bienes inmuebles o ejecución de programas de gobierno, se emitirá por medio del SEVI, y se conformará en un Informe del Estado de Integración de Expedientes Únicos.

Artículo 15.- Los Expedientes Únicos a que se refiere el artículo anterior permanecerán en los archivos destinados para tal uso en las Dependencias y Entidades, los cuales estarán sujetos a las revisiones del personal de Contraloría o quién ésta designe para tal efecto.

La información contenida en el SEVI se deberá actualizar de forma constante conforme a la generación de documentos por la realización de una obra pública, servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios relacionados con bienes muebles, servicios profesionales, arrendamiento de bienes inmuebles o programa de gobierno, en los términos de los lineamientos emitidos para tal efecto por la Contraloría.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.
- II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.
- III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.
- V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.
- XXVI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
- XXVII.-** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos,